



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE MONTERREY SECTOR 3
NIT.800.224.567- 8.
APODERADO ANA ELIZABETH SÁNCHEZ.
anasanchezabogada@hotmail.com
DEMANDADO: CONSTRUCTORA NORMANDIA S.A. EN LIQUIDACION
NIT.805.025.617-2
RADICADO: 76001400302820240013600.

Auto Interlocutorio No.263.

Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION: 76001400303028-2024-00136-00

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, siguientes y en concordancia con las medidas establecidas en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se advierte que la misma adolece de lo siguiente:

UNICO: Deberá la apoderada judicial del extremo actor adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar con precesión la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas de administración aquí ejecutadas, pues nada se dijo al respecto en el certificado expedido por el administrador y/o Representante Legal del Conjunto, pues solo se hizo alusión al valor de cada cuota y el mes al cual corresponde.

Ene le mismo sentido, deberá indicar con precisión la fecha de causación de los intereses de mora de cada cuota de administración en mora, manifestando desde y hasta cuando, se pretende que el Juzgado libre Mandamiento de pago por estos conceptos

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- **CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2024**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria